

JUEVES, 2 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

CVE-2024-3549 *Orden PRE/39/2024, de 30 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras correspondientes a las subvenciones a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria con destino a la adquisición de vehículos de protección civil y policía local.*

El artículo 21.1, m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que corresponde al alcalde "adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediatamente al Pleno". En este mismo sentido se pronuncia el artículo 39.2 de la Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

Por su parte, el artículo 25.2, f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que los municipios deben ejercer, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en los sectores de policía local, protección civil y de la prevención y extinción de incendios.

De este modo, la Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, en su artículo 38, atribuye a los Municipios competencias para ejecutar acciones de intervención en emergencias que sean de su competencia y elaborar y ejecutar programas de previsión y prevención realizando prácticas y simulacros de protección civil.

En base a lo dispuesto en el artículo 35.e) de la Ley 3/2019, de 8 de abril, corresponde a la Consejería competente en materia de protección civil establecer mecanismos de cooperación recíproca con otras administraciones públicas para facilitar la mutua disposición de los recursos y servicios respectivos. Para la Consejería resulta necesario que los Municipios estén dotados con medios suficientes e idóneos para hacer frente a las emergencias que puedan suceder en su territorio y que también puedan ser puestos a disposición en caso de emergencias ordinarias de nivel 1 o de emergencias de protección civil.

Asimismo, en el ejercicio de las competencias que el artículo 24.24 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, en relación con la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria, se procedió a la aprobación de la Ley 9/2022, de 27 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Cantabria y el Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria. El artículo 8 de la citada Ley establece que la coordinación de la actuación de las policías locales en la Comunidad Autónoma de Cantabria comprenderá el ejercicio, entre otras, de la función de promover la homogeneización de los distintos Cuerpos de Policía Local en materia de medios técnicos. En base a lo dispuesto en el artículo 1.3 del Decreto 54/2023, de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, corresponde esta competencia en materia de Policía Local a la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana.

Así pues, con el fin de favorecer la mejora de los recursos y medios que son utilizados en el ámbito de los servicios policiales y de las actuaciones de emergencias y protección civil, y hacer posible la concesión de las subvenciones para asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y libre concurrencia que deben presidir la concesión de subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud al artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se aprueba la presente Orden y, en el ejercicio de las competencias atribuidas

CVE-2024-3549

JUEVES, 2 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Esta Orden tienen por objeto establecer las bases reguladoras de ayudas para la financiación, dentro de los límites de los créditos presupuestarios aprobados al efecto, de los gastos que realicen los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para adquisición de vehículos para el uso por el voluntariado de Protección Civil en funciones del ámbito de protección civil y vehículos a motor con destino a los servicios policiales que cumplan con las características establecidas en el Decreto por el que se aprueban las Normas Marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

2. Las presentes bases reguladoras serán de aplicación a las diferentes órdenes de convocatoria que con periodicidad anual se convoquen por la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Gastos subvencionables.

1. Se considera gasto subvencionable la siguiente tipología de vehículos:

- Tipología 1: Automóviles.
- Tipología 2: Vehículos todoterreno.
- Tipología 3: Furgones-furgonetas.
- Tipología 4: Zodiacs.
- Tipología 5: Motocicletas de dos ruedas.
- Tipología 6: Ciclomotores de dos, tres ruedas o cuatriciclos ligeros que no estén destinados a actividades relacionados con explotaciones agrícolas, ganaderas e industriales.
- Tipología 7: Moto acuática equipada con camilla.
- Tipología 8: Remolques para transporte de material de emergencias.
- Tipología 9: Remolques de intervención rápida en incendios (prontosocorros).

2. Asimismo, se considerarán gasto subvencionable, las piezas de repuesto para los vehículos incluidos en cualquiera de las tipologías de vehículos anteriores, siempre que éstos no se encuentren cedidos por el Gobierno de Cantabria al respectivo Ayuntamiento. No serán subvencionables aquellas piezas destinadas a mejorar las capacidades del vehículo y no a su mantenimiento.

3. Serán subvencionables los gastos de adquisición de vehículos en el mercado de segunda mano.

4. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los realizados entre los días 1 de enero y el 31 de diciembre del año correspondiente a la convocatoria. Se considerará como fecha de realización de la inversión la fecha de la factura correspondiente a la misma.

JUEVES, 2 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de esta subvención, aquellos Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria con Cuerpo de Policía Local que dispongan, al menos, del número de plazas mínimo exigido para la creación del Cuerpo de Policía Local por la normativa autonómica en materia de coordinación de policías locales de Cantabria y que estén efectivamente cubiertas, que además no se hallen en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, entre las que cabe destacar la de no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social.

2. Para el resto de gastos subvencionables, podrán ser beneficiarios los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria siempre que reúnan los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y el Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social.

b) No hallarse en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes, según el modelo que figura como Anexo I a esta Orden, irán dirigidas al Consejero/a competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil, y deberán suscribirse por el Alcalde, o en su defecto por el órgano competente, debiéndose acompañar de la documentación que se establezca en la respectiva convocatoria.

3. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, deberán ser presentadas obligatoriamente por medios electrónicos a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano y la dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento.

Artículo 5. Financiación y cuantía de las ayudas.

1. La dotación total de las subvenciones será la que se determine con carácter anual en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con cargo a los créditos presupuestarios que se indicarán en las correspondientes convocatorias.

2. La cuantía individualizada de la subvención a otorgar a cada uno de los Ayuntamientos solicitantes, hasta la extinción del crédito total previsto anualmente, tendrá un límite máximo de 20.000 € para vehículos de la tipología 1 a la 4, y un límite de 10.000 € para las tipologías 5 a 9, priorizándose las solicitudes y seleccionando los beneficiarios conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo siguiente.

CVE-2024-3549

JUEVES, 2 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

3. Si una vez aplicados los anteriores criterios, sobrara crédito del total consignado anualmente, dicha cantidad sobrante se prorrataría, por igual, entre todos los beneficiarios. En ningún caso se podrá conceder una subvención superior a la solicitada por el beneficiario, ni que supere el coste del gasto proyectado.

Artículo 6. Criterios objetivos de valoración.

1. Las subvenciones reguladas en estas bases se conceden por el procedimiento de concurrencia competitiva, priorizando las solicitudes de mayor a menor puntuación conforme a los siguientes criterios de valoración:

a) Número de voluntarios. Se otorgará 1 punto por cada voluntario de protección civil que esté integrado en la Agrupación de Voluntarios de protección civil municipal o que pertenezca a la organización de voluntariado de Protección Civil con la que el Ayuntamiento tenga suscrito convenio de vinculación, lo que se acreditará con el número de personas voluntarias que consten en la relación de la correspondiente póliza de seguros vigente o, en caso de estar incluidos dentro de las pólizas de seguro del Ayuntamiento, certificación del Secretario del Ayuntamiento. En el caso de disconformidad entre el número de personas voluntarias que consten en las pólizas y el número de personal voluntario que aparezca de alta en el registro de Organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se otorgarán 0 puntos.

b) Población del municipio: se dará la siguiente puntuación en función de las siguientes horquillas de población:

- Superior a 40.000 vecinos: 0,5 puntos.
- Entre 20.000 y 40.000 vecinos: 1 punto.
- Inferior a 20.000 vecinos: 3 puntos.

A los efectos de determinar el número de habitantes del municipio, se utilizará como fuente de información el Real Decreto anual por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal del año inmediatamente anterior a la convocatoria correspondiente.

c) La clasificación ambiental del vehículo a motor:

- Vehículos 0 emisiones: 2 puntos.
- Vehículos ECO: 1,5 puntos.
- Vehículos C: 1 punto.
- Vehículos B: 0 puntos.
- Vehículos A: 0 puntos.

d) El número total de agentes en servicio activo en el Cuerpo del Ayuntamiento solicitante. Se valorará la ratio de número de efectivos de policía local por cada mil habitantes. Esta tasa se obtendrá de la división del número de plazas del Cuerpo de Policía Local efectivamente cubiertas entre el número de habitantes del municipio multiplicado por 1.000, en orden de prioridad, de mayor a menor. A los efectos de determinar el número de habitantes del municipio, se utilizará como fuente de información el Real Decreto anual por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal del año inmediatamente anterior a la convocatoria. Se otorgarán 10 puntos cuando la ratio sea de 1 efectivo o más por cada 1000 habitantes.

JUEVES, 2 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

2. En caso de empate se dará prioridad, en primer lugar, al solicitante que mayor puntuación reciba en el criterio de la letra a) del punto anterior; en segundo lugar, al solicitante que mayor puntuación reciba en el criterio de la letra b) del punto anterior; en tercer lugar, al solicitante que mayor puntuación reciba en el criterio de la letra c) del punto anterior, y en cuarto lugar, al solicitante que mayor puntuación reciba en el criterio de la letra d) del punto anterior.

Artículo 7. Procedimiento y órganos competentes para la ordenación e instrucción.

1. La concesión de las ayudas se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva. La instrucción se realizará por la Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil.

2. Las funciones del órgano instructor serán:

a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.

3. Al objeto de realizar la evaluación de los expedientes a la vista de la solicitud y de la documentación requerida y de conformidad con los criterios señalados en esta Orden, se crea un Comité de Valoración formado por el/la Director/a General competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil, que actuará como Presidente, por el/la Subdirectora General de la precitada Dirección General, por el/la Jefe de Servicio de Protección Civil y Emergencias, y por un/una funcionario/a de la misma Dirección General designado por el Presidente, que actuará como secretario/a de la misma, con voz y sin voto.

Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del Comité de Valoración, formulará propuesta de resolución, que habrá de ser motivada, según los supuestos, en el sentido siguiente:

a) Provisional, cuando haya que tener en cuenta otros hechos o alegaciones que las aducidas por los interesados, o cuando el importe de la subvención de la propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada.

En este caso, se instará al beneficiario para que en el plazo máximo de 10 días hábiles presente alegaciones, o bien reformule su solicitud con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respectivamente.

Asimismo, tendrá que manifestarse la conformidad del Comité de Valoración, remitiéndose con todo lo actuado al órgano competente para que dicte resolución.

b) Definitiva, cuando no haya que tener en cuenta otros hechos que los aducidos por los interesados.

La propuesta de resolución definitiva se notificará por el órgano instructor a los interesados propuestos como beneficiarios, con objeto que, en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde su notificación, comuniquen su aceptación al órgano instructor.

Una vez recibida dicha comunicación o, en su caso, transcurrido el plazo concedido al efecto, la propuesta de resolución definitiva será remitida por el órgano instructor al órgano competente que dicte la resolución.

CVE-2024-3549

JUEVES, 2 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

5. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para que dicte resolución, hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

6. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 8. Resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

1. La resolución de concesión de las subvenciones se dictará por el/la Consejero/a competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil, habrá de ser motivada de acuerdo con los criterios de valoración de las solicitudes, y en ella se acordará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación expresa de las restantes solicitudes y la no concesión, por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida. Se indicará, además, la cuantía de la subvención concedida al beneficiario.

2. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En todo caso, esta publicación sustituirá a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de concesión de subvenciones es de seis meses desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. Contra la citada resolución de concesión o denegación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, o bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha resolución.

Artículo 9. Justificación de la Subvención.

1. Los Ayuntamientos deberán justificar el gasto realizado antes del 31 de marzo del año siguiente al de la convocatoria.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.7, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la justificación de la subvención se realizará mediante certificación expedida por el funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional que realice las funciones reservadas de fe pública en la entidad local beneficiaria, en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) Los costes generales indirectos se compensan mediante un tanto alzado sin necesidad de ser justificados.

c) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

3. La Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales y emergencias y protección civil podrá solicitar de los Ayuntamientos la ampliación de la información recibida y/o la subsanación de los errores que se hayan observado en la documentación justificativa.

4. El incumplimiento de la obligación de justificación, conllevará las consecuencias reguladas en el artículo 15 de la presente Orden.

CVE-2024-3549

JUEVES, 2 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

Artículo 10. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención concedida se realizará una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda como pago anticipado sin necesidad de exigir la presentación de garantía alguna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.3 k, y 21.3, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

Artículo 11. Límites a la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos y privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12. Compatibilidad con otras subvenciones.

La percepción de la subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

1) Adquirir el gasto subvencionable y destinarlo a labores exclusivamente de protección civil y emergencias o servicios policiales durante un periodo mínimo de 10 años a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria anual de esta subvención. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

2) Justificar ante la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil la adquisición de los gastos objeto de la subvención. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

3) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería.

4) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea que requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de la entidad local, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.

5) Comunicar a la entidad concedente, la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

CVE-2024-3549

JUEVES, 2 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

6) Realizar un acto de entrega del material objeto de la subvención a la organización de voluntariado y a la policía local en la misma anualidad de la concesión de la subvención, con la participación de un representante de la Consejería, para lo que deberá comunicarse el día y el lugar de entrega con 15 días de antelación a la Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil, debiéndose, asimismo, incluir en todos los soportes publicitarios relacionados con el objeto de la subvención una leyenda en la que se refleje la financiación por el Gobierno de Cantabria.

7) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14. Publicidad.

1. Las subvenciones concedidas se harán públicas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Las personas beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, y su normativa de desarrollo.

Artículo 15. Causas de Revocación y Reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de los objetivos establecidos y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de las condiciones de otorgamiento de la subvención, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del siguiente criterio: el incumplimiento parcial de la obligación de justificación, o la realización de un gasto inferior al establecido en la resolución de concesión, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda asignada en el porcentaje correspondiente al gasto no efectuado o justificado.

El incumplimiento de la obligación de destino señalada en el apartado 1 del artículo 13 de la presente Orden, que se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

2. El procedimiento de revocación y reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del Consejero/a competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil

3. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, o bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha resolución.

CVE-2024-3549

JUEVES, 2 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

Artículo 16. Régimen sancionador.

El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En todo caso, se considerará como infracción grave la falta de realización de la actividad para la que la subvención fue concedida, salvo que se acredite por la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Disposición adicional única. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, y el resto de normativa que resulte de aplicación en la materia.

Disposición derogatoria única. Derogación de Órdenes reguladoras de bases de subvenciones.

Quedan derogadas la Orden PRE/26/2021, de 5 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a los Ayuntamientos con destino a la adquisición de vehículos para uso en funciones del ámbito de Protección Civil, modificada por la Orden PRE/168/2022, de 16 de diciembre, y la Orden PRE/31/2021, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones dirigidas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria con Cuerpo de Policía Local para la adquisición o sustitución de vehículos a motor con destino a servicios policiales.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de abril de 2024.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa,
María Isabel Urrutia de los Mozos.

JUEVES, 2 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

ANEXO I



Dirección General de Protección y Seguridad Ciudadana

SOLICITUD

Página 1 de 3

Datos del Ayuntamiento solicitante

CIF	Nombre		

Datos de la persona representante (cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte	Nombre o razón social	Apellido 1	Apellido 2

Datos a efectos de notificación

Medio de notificación:	Correo electrónico
------------------------	--------------------

Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	Otros	Código Postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono	Fax		Dirección correo electrónico		

Solicita

Subvención por importe total de € para la adquisición de un vehículo de tipología.....

Documentación a presentar

Certificación acreditativa del acuerdo de aprobación de la solicitud, compromiso de aceptación y cumplimiento de las bases reguladoras y convocatoria de la ayuda, y de no hallarse en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria
Presupuesto detallado o facturas
Certificación con los extremos consignados en la convocatoria
Certificado de la entidad aseguradora
Documentación sobre clasificación ambiental

Documentación presentada con anterioridad (sin que hayan pasado 5 años desde la finalización del procedimiento al que corresponden):

Documentación	Fecha de presentación	Órgano en que fue presentada

CVE-2024-3549

JUEVES, 2 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

Declaración

El abajo firmante, cuyos datos personales se encuentran indicados en esta solicitud, DECLARA, ante la Administración Pública: Que autoriza, con la presentación de esta solicitud, a la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de Cantabria, como órgano gestor, para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones y situación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), que resulten necesarias para la tramitación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones.

No obstante, puede denegar expresamente dicha autorización marcando el recuadro siguiente , debiendo aportar, en este caso, el certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias (para ayudas y subvenciones) emitido por la AEAT, el certificado del cumplimiento de obligaciones con la TGSS.

(Antes de firmar, se recomienda que lea atentamente la información sobre protección de datos personales incluida en este mismo documento, en el recuadro "Información básica sobre protección de datos personales")

En....., a..... de..... de

Firmado: EL ALCALDE/ALCALDESA

Información básica sobre Protección de Datos Personales

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:

Tratamiento	Registro de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a la Administración Pública
Responsable del tratamiento	DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, con domicilio en la Calle Peña Herbosa 29, 39003 Santander, Cantabria
Finalidad	El registro de la solicitud con la finalidad de la tramitación de procedimiento de concesión de subvenciones
Legitimación	El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento
Destinatarios	Los datos personales que se facilitan en este formulario se comunican al órgano administrativo destinatario del mismo.
Derechos	"Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional."
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: www.cantabria.es/web/atención-a-la-ciudadanía/registros

06/02/2024

IMPRE - 2/1562-C-Presidencia

CONSEJERA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

C/ Peña Herbosa, 29, 4ª planta - 39003 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

2024/3549

CVE-2024-3549